

Dec. núm. 540-22 que transfiere la cartera de jubilados del Instituto de Auxilios y Viviendas a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones. Concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado a varios servidores públicos.
G. O. No. 11082 del 30 de septiembre de 2002.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 540-22

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 7, consagra el Estado Social y Democrático de Derecho, estableciendo que “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna, en su artículo 8, establece que “Es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad, y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Constitución establece el “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 74, numeral 4, de la Constitución dominicana, sobre la interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, establece que “Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución”.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI) fue creado mediante la Ley núm. 5574, del 13 de julio de 1961, teniendo por fines realizar obras y servicios de mejoramiento social con carácter no especulativo y, en la actualidad, “realizar servicios de mejoramiento social” en el mismo orden indicado, conforme a la modificación de su artículo 1 por la Ley núm. 160-21, del 1 de agosto de 2021, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que “ Todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896 y 379, y de los otros planes existentes, continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896 y 379 con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor”.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el Gobierno crear los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la seguridad social de todos los trabajadores y extrabajadores del país, en apego al principio constitucional de favorabilidad.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector vivienda realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicios al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que los órganos que conforman la Administración Pública deben obrar conforme a criterios de racionalidad y coherencia en la definición y ejecución de los servicios públicos y con espíritu de solidaridad, apegados a los principios de bien común y, en sentido general, en apoyo a los diferentes sectores de la sociedad, respecto a su área de incidencia; que en alusión a la especie, le competen a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) los asuntos relativos a las pensiones de los trabajadores.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda) del 27 de diciembre de 2006, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), la siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 y 379”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, en su artículo 5, sobre el Objetivo Principal de la Administración Pública, expresa lo siguiente: “La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a

procurar el desarrollo humano pleno, a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), establece que “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el subsistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano para funcionarios y empleados públicos, y que la Ley núm. 494-06, sobre Organización del Ministerio de Hacienda, la encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 5574, del 13 de julio de 1961, que crea el Instituto de Auxilios y Viviendas.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano para los funcionarios y empleados públicos.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

VISTA: La Ley núm. 160-21, del 1 de agosto de 2021, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTO: El oficio núm. DGJP-2022-03356, del 6 de marzo de 2022, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se transfiere la cartera de los jubilados del Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI), a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, y se les concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ABELARDO MATOS ENCARNACION	018-0036405-9	10,000.00
2	ABRAHAM HILTON	001-0835171-9	10,000.00
3	ABRAHAM PERDOMO RECIO	001-0739253-2	10,000.00
4	ACASIO ANTONIO COLLADO DE PEÑA	001-0532497-4	17,710.00
5	ADOLFINA CASTILLO DE LA CRUZ	001-0634961-6	30,187.50
6	ALFONSO RAMIREZ VALDEZ	001-0853156-7	10,000.00
7	ALIRO MENDEZ VARGAS	001-1300039-2	10,000.00
8	ALTAGRACIA CARRERAS SANTANA	093-0020319-8	10,000.00
9	ALTAGRACIA GENEROSA GRISELDA RODRIGUEZ DE GONZALEZ	001-0166556-0	10,000.00
10	ALTAGRACIA OVIEDO	001-0733475-7	10,000.00
11	ANA CANARIO REYES	001-0807711-6	10,000.00
12	ANDRES FEDERICO MARTINEZ	001-0284465-1	10,000.00
13	ANGELITA GOMEZ PIÑA DE SANCHEZ	001-0434088-0	11,157.30
14	ANTOLIN ESTEBAN VASQUEZ GARCIA	001-0844866-3	10,000.00
15	ANTONIO CAMPUSANO BELLIARD	044-0003526-9	10,000.00
16	ANTONIO CASTILLO	001-0913438-7	10,000.00
17	ARELIS VENECIA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-0769644-5	10,000.00
18	ARSENIO ECHAVARRIA	001-0001014-9	16,128.75
19	AURELIANA ANTONIA HERRERA BERNARD	031-0004690-7	10,000.00
20	BELÉN AGUSTINA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-0730634-2	10,000.00
21	BELGICA NOEMI PASTRANO CASTILLO DE SANCHEZ	001-0371356-6	10,000.00
22	BERTA LUISA MOLINA CARRASCO	001-0327727-3	10,000.00
23	BUENAVENTURA ROSARIO GARCIA CUETO	001-0385712-4	11,536.80
24	CANDIDO DIAZ DE LOS SANTOS	001-0713739-0	13,915.00
25	CARMEN GRECIA DEL VALLE DEL V. DE MENDEZ	001-0130643-9	10,000.00
26	CARMEN LUISA ESCOBOSA DE RODRIGUEZ	001-0400640-8	12,728.65
27	CARMEN REYES REYES	001-0638163-5	10,000.00
28	CASILDA CATALINA COLLINS MINIEL	001-0457665-7	24,150.00
29	CELINA MARGARITA MARTICH PEGUERO	001-0077208-6	20,872.50
30	CIRIACA GUZMAN FRIAS	001-0831661-3	10,000.00
31	CLEMENTE ABRAHAM BLANCO LAUREANO	001-0045451-1	10,000.00
32	DAISI ALTAGRACIA RAMIREZ MATOS	001-0860314-3	10,000.00
33	DARIO ANTONIO ACOSTA GONZALEZ	001-0882123-2	10,000.00
34	DARIO RUBEN PIÑEYRO CARRASCO	018-0034715-3	10,000.00

35	DESIDERIO PADILLA CUETO	001-0791843-5	10,000.00
36	DIANA REBECA LUCIA HERNANDEZ R. VDA. PELLICCIO	001-0148199-2	10,000.00
37	DINORAH JOSEFINA TORRES	001-0976083-5	10,000.00
38	DIOGENES MENDEZ PEREZ	001-0159981-9	10,000.00
39	DIVINA MARIA GARCIA ACOSTA VIUDA MOLINA	001-0102367-9	10,000.00
40	DOMINGO ALCEQUIEZ MERETE	001-0724666-2	10,000.00
41	DORIS YOLANDA URBAEZ Y URBAEZ	001-0973746-0	10,000.00
42	EDITA MERCEDES LEONARDO DE PEREZ	001-0071434-4	10,000.00
43	ELIDA RAMIREZ NIN	001-0720509-8	10,000.00
44	ELIGNA RAQUEL RODRIGUEZ PEÑA DE ORTEGA	072-0003302-0	27,772.50
45	EMILIO MERIÑO GARCIA	001-0268940-3	10,000.00
46	EPIFANIA REYES NIN	001-0026891-1	10,000.00
47	ERNESTO SANTANA FIGUEROA	001-0579373-1	10,000.00
48	ESPERANZA RAQUEL GO MEZ DUARTE	001-0149821-0	10,000.00
49	EVARISTO PAFRA VASQUEZ YNFANTE	001-0437469-9	10,018.80
50	FABIANA DIAZ RODRIGUEZ	044-0002229-1	10,000.00
51	FANNY RIVERA ALMODOVAR	001-0014431-0	16,500.00
52	FAUSTINA SANTOS MELENCIANO DE NUÑEZ	001-0108635-3	10,000.00
53	FEDERICO VESPACIANO AYBAR CAIRO	001-0011314-1	10,000.00
54	FELIRIA VICENTE VICENTE	001-0957788-2	10,000.00
55	FINELIA DUARTE FRIAS DE PEÑA	001-0481330-8	10,000.00
56	FRANCISCA VARGAS	001-0706582-3	10,000.00
57	FRANCISCA VILASECA SANCHEZ	001-0394998-8	10,000.00
58	FRANCISCO ISIDRO RODRÍGUEZ FINKE	001-0160168-0	10,000.00
59	FRESA ONELIA MARTINEZ GUANTE DE FURMENT	001-0947135-9	10,000.00
60	GENEROSO JIMENEZ	001-0744717-9	10,000.00
61	GILBERTO OVIEDO DE OLEO	048-0002655-3	10,000.00
62	GILBERTO TEJEDA	001-0667913-7	10,000.00
63	GLORIA ANTONIA CAMPORA JIMENEZ	001-0165214-7	10,000.00
64	GLORIA MARIA FERNANDEZ DISLA	001-0059495-1	12,650.00
65	GRACIELA ROJAS	001-0276753-0	10,000.00
66	GUILLERMINA MARTINEZ DE ALMONTE	001-0789083-2	10,000.00
67	HILARIA ROSA	001-0482994-0	10,000.00
68	IRIS VIOLETA RONDON PEREZO	001-0015323-8	22,000.00
69	ISABEL KELLY	001-0202686-1	10,000.00
70	JESUS MARIA MEDRANO MONTILLA	001-0492524-3	11,385.00
71	JOSE ALBERTO MEDINA	001-0847362-0	10,000.00
72	JOSE ELIAS ROSARIO FERNANDEZ	001-0306957-1	10,000.00
73	JOSE MIGUEL JIMENEZ	001-0401980-7	10,000.00
74	JOSE NOEL BAEZ	001-0079400-7	10,000.00
75	JOSE RAMON LORA PEREZ	047-0020527-3	10,000.00
76	JOSE RAFAEL AMARO MENDOZA	101-0001101-3	10,000.00
77	JOSE RAMON OVALLES DE JESUS	001-0619846-8	10,000.00
78	JOSE SISA	001-0060301-8	10,000.00
79	JOSEFA ELFRIDA ARACELIS MEDINA DIAZ	001-0966335-1	10,000.00
80	JUAN FRANCISCO LAURIANO DE LA CRUZ	001-0891822-8	11,385.00
81	JUANA MARTINEZ POLANCO	001-0820868-7	10,000.00
82	JULIAN LUCIANO	044-0001323-3	10,000.00
83	LEOCADIA EUGENIA UREÑA DE D'OLIO	001-0654131-1	30,187.50
84	LIDIA CENEIDA MARMOLEJO CABRERA	001-0084897-7	13,409.00

85	LIDIA MERCEDES GRULLON RODRIGUEZ LOPEZ	001-0804915-6	10,000.00
86	LIDIA MERCEDES SOCIAS RODRIGUEZ	001-0118078-4	10,000.00
87	LILA MARGARITA GARCIA	093-0027267-2	10,000.00
88	LILIS CASILDA RIVAS ALMONTE DE MORA	001-0003919-7	31,625.00
89	LINA MARIA FALETTE ALONSO	060-0009681-5	19,126.80
90	LUZ MARIA MATOS CARRASCO	021-0003013-5	10,000.00
91	MANUEL AUGUSTO JIMENEZ HERRERA	001-0922109-3	10,000.00
92	MARGARITA SABINA GUZMAN VASQUEZ	054-0105505-7	13,200.00
93	MARIA AURELIA GENAO	001-0632122-7	11,000.00
94	MARIA CONCEPCION TAVERAS DE CONTIN	001-0815687-8	12,017.50
95	MARIA DEL CARMEN SANTOS DE COPLIN	001-0548888-6	10,000.00
96	MARIA DOLORES PEREZ HEREDIA	020-0009381-1	10,000.00
97	MARIA EUGENIA MARTINEZ DE MOREL	001-0779475-2	25,200.00
98	MARIA MAGDALENA CABRERA	047-0012962-2	10,000.00
99	MARIA MAGDALENA NUÑEZ GONZALEZ	001-0235455-2	10,000.00
100	MARIA MILAGROS RODRI GUEZ SOLDEVILA	001-0165821-9	10,000.00
101	MARIA SOLEDAD DIAZ DE LA ROSA	001-0074561-1	10,000.00
102	MARIA TERESA COTT VARGAS	001-0167671-6	15,812.50
103	MARTHA MABEL CLARENC ALBA FERNANDEZ	001-0779978-5	10,000.00
104	MARTHA MAGALY MASSIH DE TAVAREZ	001-0661717-8	10,000.00
105	MERCEDES MIDALINA GONZALES SÁNCHEZ DE SANTANA	001-0743792-3	10,000.00
106	MERCEDES MILEDY NUÑEZ VILLALONA	001-0148398-0	10,000.00
107	MIGUELINA JIMENEZ PEREZ	001-1018929-7	10,000.00
108	MILADY MARIA SANTANA VARGAS	022-0010193-5	10,000.00
109	MINERVA FRANCISCA DE J. PERALTA CASTRO	001-0339712-1	10,000.00
110	MIRIAN MIGUELINA VELOZ CABRERA	001-0270903-7	10,000.00
111	MIRKA ELIZABETH GONZALEZ TRONCOSO	001-0844212-0	10,000.00
112	MIRTA VOLQUEZ PEREZ	002-0064717-0	10,000.00
113	NERCIDO DE LA ROSA SEPULVEDA	001-0577458-2	11,688.60
114	NIEVES NORA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-0726430-1	10,000.00
115	NILSA IBELISSE MARTES MONTES DE OCA	001-0000688-1	10,000.00
116	OCTAVIO ANTONIO MELLA NUÑEZ	001-0729402-7	10,000.00
117	OLGA ALTAGRACIA ESPINAL DE SERRATA	001-0465816-6	10,000.00
118	OLGA MARINA TERRERO RUIZ	001-1670232-5	10,000.00
119	PEDRO ANTONIO ROCHA SÁNCHEZ	001-0151013-9	10,000.00
120	PEDRO MARTINEZ	001-0737043-9	13,915.00
121	PLINIO BAUTISTA	001-0090360-8	11,385.00
122	POMPILO PEREZ MEDRANO	001-0929873-7	10,000.00
123	RAFAEL LIRIANO LASOSSE	001-0300965-0	10,000.00
124	RAMON ARISMENDY HILARIO APONTE	001-0753905-8	10,000.00
125	RAMON CASTRO SERRANO	001-0123006-8	10,000.00
126	RAMON DE JESUS UREÑA PEREZ	001-0147857-6	10,000.00
127	RAMON EMILIO GUZMAN PEREZ	001-0380281-5	10,000.00
128	RAQUEL ODEYDA OLIVERO	001-0531476-9	10,626.00
129	RAYSA MARGARITA ROSADO ALCANTARA	001-0358946-1	10,000.00
130	REGINA DEL CARMEN ORTIZ RODRIGUEZ	001-0970067-4	13,282.50
131	REYNA MERCEDES RIVAS DIAZ	001-0875018-3	15,180.00
132	RICARDO OSVALDO HERNANDEZ PAULINO	001-0055129-0	10,879.00
133	ROMA ORTEGA DOMINGUEZ	001-0844506-5	10,000.00

134	ROSA ANAIMA ROMANA MARTINEZ NAVARRO	001-0244062-5	10,000.00
135	ROSA ARGELIA PEREZ MENDEZ	001-0147719-8	10,000.00
136	ROSA ENERVIA DIAZ HERNANDEZ	001-0063934-3	10,000.00
137	ROSA RAMONA PEREZ SALDAÑA	002-0043772-1	10,000.00
138	ROSA THELMA ROSA DE SEIJAS	001-0976047-0	10,000.00
139	ROSARIO ENCARNACION C. DE TERRERO	001-0777334-3	10,000.00
140	SANTA MARIA JESUS ORTIZ	005-0021225-3	10,000.00
141	SEBASTIAN DE JESUS RESTITUYO	001-0737951-3	10,000.00
142	SOFIA CUEVAS CABRERA	001-0802960-4	10,000.00
143	TERESA REYES GONZALEZ	001-0779753-2	10,000.00
144	TRILBY ALTAGRACIA REYES KUNHARDT	001-0387248-7	24,150.00
145	VANIA MARGARITA LOPEZ VANDERHORTS	001-0113104-3	12,144.00
146	VICENTE SABALA PIMENTEL	001-0503258-5	10,000.00
147	VICTORIO DE LA CRUZ MATOS	001-0189440-0	10,000.00
148	XIOMARA TERESA SANCHEZ PEÑA	001-0107023-3	13,915.00

ARTÍCULO 2. En caso de los beneficiarios que se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo, del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha en que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. El Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI) entregará a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, la documentación requerida a los fines de realizar la evaluación, depuración y validación que fuere de lugar.

ARTÍCULO 5. Envíese a los ministerios de Hacienda y de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado y al Instituto de Auxilios, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER